

AUTO INTERLOCUTORIO N° 587
PROCESO: V.DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: XIMENA GIRALDO LONDOÑO
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SALAZAR MORALES
RADICADO: 17174318400120220005300

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió del Tribunal Superior la providencia a través de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, confirmado la decisión adoptada por este despacho.

Adicionalmente se informa que se condenó en costas a la parte recurrente en la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Se procede entonces a efectuar la liquidación de costas de segunda instancia dentro del presente proceso (Artículo 366 C.G.P.) así:

- AGENCIAS EN DERECHO a cargo del señor JORGE HERNÁN SALAZAR MORALES y en favor de la parte demandante señora XIMENA GIRALDO LONDOÑO la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

TOTAL: \$500.000,00

Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone obedecer lo dispuesto por el superior en providencia fechada 12 de octubre de 2022 en la que se confirmó la decisión adoptada por este despacho mediante providencia del 05 de agosto de 2022.

Luego entonces, se dispone fijar el día **LUNES (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, teniendo en cuenta el decreto de pruebas que fue realizado en la providencia recurrida y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil Familia.

Finalmente, una vez revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho y visto que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto por el superior en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en providencia fechada 12 de octubre de 2022 en la que se confirmó la decisión adoptada por este despacho mediante providencia del 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, teniendo en cuenta el decreto de pruebas que

fue realizado en la providencia recurrida y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil Familia.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ